

**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP**

RESOLUCIÓN Nro. CCS-RES-0039-20

**DESIGNACIÓN DE COMISION PARA CALIFICACIÓN DE OFERTAS
PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA
EMER-CELCCS-003-20**

**“EMERGENCIA DEL SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA (LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE 13.8kV) DE LOS SERVICIOS
AUXILIARES DE CAPTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CENTRAL
HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR”**

**Marcelo Antonio Reinoso López
GERENTE ENCARGADO - UNIDAD DE NEGOCIO COCA CODO SINCLAIR**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 288 establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;
- Que, el artículo 34, numeral 2, primer inciso, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que, el 01 de agosto de 2015, la Gerencia General de CELEC EP, mediante Resolución No. CELEC EP-0094-15, resolvió, entre otros aspectos: el cambio de denominación de la “Unidad de negocio ENERNORTE” a “Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR”; y, la Delegación a la Unidad de Negocio de la ejecución, administración y posterior operación de los Proyectos Hidroeléctricos Quijos, Coca Codo Sinclair y la Central de Generación Manduriacu;

- Que, el Directorio Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, mediante Resolución No. DE-2019-030 de 26 de diciembre de 2019, designó como Interventor de la Empresa Pública al Ingeniero Raúl Gonzalo Maldonado Rúales;
- Que, mediante Resolución No. DE-2019-030 de 26 de diciembre de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCONEL resolvió “[d]esignar en calidad de Interventor, conforme lo previsto en el artículo 183 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de energía Eléctrica, al ingeniero eléctrico Raúl Gonzalo Maldonado Ruales, para que, en reemplazo del actual Representante Legal, asuma todas las actividades de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP. [...]”
- Que, mediante escritura pública celebrada el 02 de enero de 2020, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, el Ing. Raúl Gonzalo Maldonado Rúales, en su calidad de Interventor de CELEC EP, otorgó Poder Especial amplio y suficiente, a favor del señor Marcelo Antonio Reinoso López, para la administración de la Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR;
- Que, mediante Memorando No. CELEC-EP-CCS-PRO-2020-0057-MEM de 20 de abril de 2020, el Subgerente de Producción de la Unidad de Negocio Coca Codo Sinclair, solicitó al Gerente de la Unidad de Negocio, la declaratoria de emergencia de la alimentación de energía eléctrica de los servicios auxiliares se Captación, por los daños ocurridos en las estructuras de los circuitos de la línea de distribución eléctrica de 13.8 kV, con la finalidad de realizar contrataciones emergentes para restablecer la operatividad del sistema de alimentación de los servicios auxiliares de Captación;
- Que, mediante Memorando No. CELEC-EP-CCS-JUR-2020-0058-MEM de 22 de abril de 2020, el Subgerente Jurídico (E) de la Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR, emite su criterio jurídico en el que concluye: “En consideración a lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, los hechos descritos en el Memorando No. CELEC-EP-CCS-PRO-2020-0057-MEM y en el Informe Técnico, se puede colegir que es pertinente declarar de emergencia las contrataciones necesarias para normalizar, en el menor tiempo posible, la alimentación de energía eléctrica de los servicios auxiliares de captación de la Central Coca Codo Sinclair, en atención a lo siguiente: [...] “3.2.1. Los eventos suscitados el 10 y 16 de abril de 2020 provienen de caso fortuito y/o fuerza mayor, pues la “caída de las estructuras de los dos circuitos de la línea de distribución de energía eléctrica de 13.8kV, que alimentan el área de captación de la Central Coca Codo Sinclair, se originaron por el socavamiento que provocó el Río Coca y debido al retroceso de la cascada San Rafael.”; [...] “3.2.2. Son eventos concretos pues en el Memorando No. CELEC-EP-CCS-PRO-2020-0057-MEM se establece que, los eventos suscitados los días 10 y 16 de abril de 2020, trajeron como consecuencia la indisponibilidad de los circuitos 1 y 2 de la línea de distribución de energía eléctrica de 13.8kV en la captación,

tornándose imposible efectuar la operación de las compuertas de toma de carga, cuyas maniobras permiten el ingreso de agua de acuerdo al requerimiento de potencia establecido en el despacho de carga emitido por el CENACE.”; [...] “3.2.3. Es impredecible, pues no hubo la posibilidad de planificar el hecho, ya que el evento fue causado por la fuerza de la naturaleza.”; [...] “3.2.4. Es un evento objetivo, por cuanto se debe a una situación de emergencia que imposibilita la alimentación de energía eléctrica de los servicios auxiliares de captación de la Central Coca Codo Sinclair, poniendo en riesgo la generación de energía conforme a los lineamientos establecidos por los agentes del sector eléctrico (ARCONEL y CENACE).”; [...] “3.2.5. Es inmediato, pues requiere de una respuesta urgente de la Unidad de Negocio a fin de restablecer la alimentación de energía eléctrica de los servicios auxiliares de captación de la Central Coca Codo Sinclair, considerando que las Unidad de Negocio es responsable del servicio público de generación de energía eléctrica con observancia de los principios de regularidad, calidad y continuidad.”; [...] “3.2.6. Es un evento probado, según consta del Memorando Nro. CELEC-EP-CCS-PRO-2020-0057-MEM y del Informe Técnico.”; [...] “3.2.7. En definitiva y como se instruye en el Memorando Nro. CELEC-EP-2014-2110-MEM de 13 de septiembre de 2014, “la indisponibilidad de unidades de generación, líneas y subestaciones de transmisión, pueden determinar suspensiones de servicio e incrementos de costos para el país por el despacho de unidades de generación más costosas”, por lo tanto, “la salida imprevista de servicio de uno de estos elementos, será causal para una declaratoria de emergencia, cuando esta declaratoria sea requerida para la superación del problema en tiempos menores que los requeridos con procedimientos normales.”;

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-CCS-GUN-2020-0109-MEM de 22 de abril de 2020, dirigido al Interventor de la CELEC EP, solicité declarar la emergencia de las contrataciones necesarias para normalizar, en el menor tiempo posible, la disponibilidad de los circuitos Nros. 1 y 2 de la Línea de Distribución Eléctrica de 13.8 kV, que comprende la alimentación de energía eléctrica de los servicios auxiliares de Captación de la Central Coca Codo Sinclair.

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1776-MEM de 27 de abril de 2020, el Interventor y Representante Legal de la CELEC EP, autoriza y delega la declaratoria de emergencia al Gerente de la Unidad de Negocio Coca Codo Sinclair.

Que, mediante Resolución Nro. CCS-RES-0036-20 de 29 de abril de 2020, el señor Gerente de Unidad de Negocio de COCA CODO SINCLAIR, en virtud de la Delegación otorgada por el señor Interventor y Representante Legal de CELEC EP, en aplicación del procedimiento especial previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió “*Declarar en Emergencia el sistema de alimentación de*

energía eléctrica (línea de distribución de 13.8kV) de los servicios auxiliares de Captación correspondiente a la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair"; para lo cual, dispuso al Subgerente de Producción, implementar todas las acciones necesarias para superar la situación de emergencia descrita en el artículo 1 de esta Resolución, de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General y la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del SERCOP;

Que, El numeral 4.2 del Instructivo para la Contratación en Caso de Emergencia de la CELEC EP, dispone "Conformar el Comité para el análisis de ofertas de contratación que estará integrado por un representante de la Gerencia de Unidad, el Titular del área requirente y un profesional a fin al objeto de la contratación.

Que, la disposición contenida en el artículo 4 del Reglamento General de la LOSNCP, respecto de la facultad de delegación, determina lo siguiente: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...);

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la LOSNCP, el Reglamento General de la Ley Ibídem y el Poder Especial otorgado por el señor Interventor de la CELEC EP,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar como Delegados en calidad de Miembros del Comité para el análisis de ofertas del proceso de contratación por emergencia denominado "Sistema de alimentación de energía eléctrica (línea de distribución de 13.8kV) de los servicios auxiliares de Captación correspondiente a la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair", a los siguientes funcionarios:

1. Ing. Jorge Goyes Ayala, como Delegado del Gerente y Presidente del Comité,
2. Ing. René Morales Cardozo, como Titular del área requirente; e,
3. Ing. Richard Pabón, como Profesional afín al objeto de la contratación.

Los Miembros del Comité para el análisis de ofertas del proceso serán responsables del desarrollo precontractual, actuando de conformidad a los principios y procedimientos establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP. Los informes serán puestos en conocimiento de la Gerencia, para la resolución correspondiente.

Art. 2 .- Los miembros de este Comité, deberán velar por la optimización de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia y presentarán a este despacho informes sobre las acciones ejecutadas con una periodicidad de 8 días, hasta que la situación de emergencia sea superada; así como, una vez superada la misma preparara el Informe final que detalle las

contrataciones realizadas y el presupuesto empleado con la indicación expresa de los resultados obtenidos. Este informe será puesto en conocimiento de este despacho, mismo que incluirá, a más de la determinación y justificación de presupuesto referencial empleado, el listado de proveedores invitados para cada procedimiento precontractual y la información requerida en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, posteriormente este informe será publicado en el Portal Institucional del SERCOP, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Encárguese a la Subgerencia Jurídica, la notificación de la presente Resolución a todos los involucrados.

Dado en la ciudad de Quito D.M.,

Marcelo Antonio Reinoso López
GERENTE ENCARGADO - UNIDAD DE NEGOCIO COCA CODO SINCLAIR
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP

